

Marcos Paz, 17 de abril de 2021.

17 ABR 2021

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacional 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA, Decreto Nacional 945/20 y Decreto 167/21;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto; prorrogado por Decreto Provincial 771/2020 que se prorroga por el termino de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2020 que prorroga por el termino de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos Nacionales 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21 que prorrogan dicha medida. Las Decisiones Administrativas que se han dictado en consecuencia;

El Decreto Nacional 241/21, dispone a partir del 16 de abril, una ampliación en las MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN dispuestas por DNU 235/21;

El Decreto Nacional La Ley Provincial 15174;

Los Decretos Provinciales 178/21 y 181/21;

La Resolución 1208/21, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Las Resoluciones 364/20 y 370/20 aprobadas en Asamblea del Consejo Federal de Educación. La Resoluciones de la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires. PLAN JURISDICCIONAL PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES; y 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;

La Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y Resolución conjunta 4/21 del Ministerio de Salud y de Trabajo, empleo y Seguridad Social;

Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;

El Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD 1294/20, y el Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD II 755/21;

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del

corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del corriente; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente; Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del corriente, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del corriente; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del corriente; Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del corriente; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del corriente; Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del corriente; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del corriente; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del corriente; Decreto DEM 1973/2020 del 20 de octubre del corriente; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del corriente; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del corriente; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del corriente, Decreto DEM 2402/20 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del corriente, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del corriente, Decreto DEM 462/2021 del 22 de febrero del corriente, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del corriente; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del corriente; Decreto DEM 819/2021 del 10 de abril del corriente.

La Ordenanza Municipal 19/2020 y su decreto promulgatorio.

CONSIDERANDO

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los vistos y considerandos de la normativa citada en los vistos del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, por el brote del virus SARS-CoV-2.

Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República Argentina mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451. El Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto 167/21 por medio del cual PRORROGA EL DECRETO 260/20 EMERGENCIA SANITARIA hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, ha sido prorrogada por Decreto Provincial N° 771/20; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2021 que prorroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;

Que, oportunamente, la Ley Provincial 15174 ratifica la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Provincial 132/20, así como las disposiciones dictadas en consonancia;

Que, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal ha declarado la emergencia sanitaria en el distrito de Marcos Paz, mediante Decreto DEM 802/20. Además, por Ordenanza 19/2020 el Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz, ratifica la Declaración de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el PARTIDO DE MARCOS PAZ. Adhiere al Decreto Provincial 132/2020 y las disposiciones dictadas en consonancia;

Que, por Decreto DEM 660/21 se prorroga la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Marcos Paz, dispuesta por Decreto DEM 802/20, ratificado por ordenanza 19/20.

Que, a la emergencia sanitaria declarada se adicionó a los Decretos de Emergencia DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social; que han sido decretados en el marco de determinados contextos o circunstancias que a la fecha no han sido sorteadas o resueltas;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive, por Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive, por Decreto Nacional 576/20 amplía los efectos del Decreto 520/20, prorrogando este último para los días 29 y 30 de junio, además por Decreto 576/20 se prorroga desde el 01 de julio y hasta el 17 de julio; por Decreto Nacional 605/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 18 de julio hasta el 02 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 641/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 03 de agosto hasta el 16 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 677/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 714/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre inclusive; por

Decreto Nacional 754/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre inclusive; por Decreto Nacional 792/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre inclusive; por Decreto Nacional 814/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 26 de octubre hasta el 08 de noviembre inclusive; por Decretos Nacionales se implementa el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio nros. 875/20 del 09 de noviembre al 29 de noviembre inclusive; 956/20 del 30 de noviembre al 20 de diciembre inclusive; 1033/20, desde el 21 de diciembre hasta el 31 de enero de 2021; 67/21 desde el 1º de febrero 2021 al 28 de febrero 2021 inclusive; 125/21 desde el 1º de marzo de 2021 al 12 de marzo 2021 inclusive; 168/21 desde el 13 de marzo de 2021 a 09 de abril de 2021 inclusive.

Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 235/21, el Poder Ejecutivo Nacional se establecen MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DISPOSICIONES LOCALES Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN, basadas en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, en el mentado DNU, describe a los LUGARES DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO:

- "Lugares con Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario": entendiendo que quedan comprendidos los que revisten los siguientes parámetros: a) la razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea superior a UNO COMO VEINTE (1,20) ;
b) la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, sea superior a CIENTO CINCUENTA (150).
- "Lugares con Medio Riesgo Epidemiológico y Sanitario": entendiendo que quedan comprendidos los que revisten los siguientes parámetros: a) la razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, se encuentre entre CERO COMO OCHO (0,8) y UNO COMO VEINTE (1,20) ;
b) la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, se encuentre entre CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150).

Que, por Decreto Nacional N° 241/21, se modifica el Decreto Nacional N° 235/21, estableciendo una serie de medidas tendientes a contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, a fin de preservar la salud pública, adoptándose, en tal sentido, disposiciones proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que las mayores restricciones, en efecto, no se tratan solo de preservar la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino

de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno y cada una de nosotros y nosotras cumpla con ellas, siendo esa la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que medidas similares a las adoptadas por el Gobierno Nacional, en forma temporaria y focalizada, y en cada sitio según su modalidad, se han adoptado en otros países de diversos continentes, tales como Chile, Uruguay, México, Francia, Italia, Portugal, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Finlandia, Israel, Bélgica, Suiza, entre otros;

Que, atento a lo expuesto, las medidas dictadas, de naturaleza preventiva, ante el avance y progreso del virus SARS-CoV2 y sus diversas variantes, tendrán vigencia hasta el día 30 de abril del corriente.

Que se ha iniciado exitosamente la vacunación en el Partido.

Que, ante el acelerado aumento de casos, y teniendo en cuenta que la situación epidemiológica actual en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y por la dinámica de transmisión sino también por las medidas adoptadas para contener la expansión del virus a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, el Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto N° 235/21, dispuso una serie de medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y a los horarios que conllevan mayores riesgos; Que, en ese marco, se estableció que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, la atención, el monitoreo y el control de su situación epidemiológica, debiendo identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente;

Que, como consecuencia de ello, el Decreto Provincial N° 178/21 prorrogó la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y el Decreto N° 203/2020, al tiempo que facultó a distintos/as funcionarios/as a disponer las acciones para la implementación de las medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, que deberán cumplir las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que, el Decreto Provincial 181/21 modifica parte del Decreto Provincial 178/21 y crea en la Dirección General de Cultura y Educación el "PROGRAMA DE ASISTENCIA A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO Y DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE GESTIÓN ESTATAL PROVINCIAL" (DECRETO NACIONAL 235/21 Y SU MODIFICATORIO 241/21-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS-CLASES PRESENCIALES-SUSPENSIÓN-CONDICIONES EPIDEMIOLÓGICAS-SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA-ASIGNACIÓN DE FONDOS-EMERGENCIA SANITARIA-AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO-COVID 19).

Además, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Directora General de Cultura y Educación, de manera conjunta, a suspender, en forma temporaria y focalizada a nivel distrital, las clases presenciales, así como a reiniciarlas - cuando la suspensión hubiera sido dispuesta en virtud de una norma provincial-, en función de la evaluación del riesgo epidemiológico y de conformidad con la normativa vigente. En todos los casos, se deberá dar efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones

establecidas en las Resoluciones N° 364, del 2 de julio de 2020; N° 370, del 8 de octubre de 2020; N° 386 y N° 387, ambas del 13 de febrero de 2021 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias, y se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes. Faculta, asimismo, al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros para adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 235/21, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19, en los términos de los artículos 14, 15, 17 y 27 bis de la referida norma, modificada por el Decreto Nacional N° 241/21;

Que, Marcos Paz, se encuentra dentro del aglomerado de AMBA, y el tratamiento de las medidas es unificado y generalizado.

Que en el AMBA, donde se registra actualmente, el aumento de casos en casi todas las jurisdicciones.

Que, la evidencia científica indica que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre las personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

Que, los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus. Las medidas conocidas para desacelerar la propagación del virus, son principalmente: ventilación constante de los ambientes, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado de manos frecuentes y la utilización de tapabocas-barbijo.

Que, el objeto del DNU 235/21 es el dictado de **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTENCIÓN, a fin de mitigar la propagación del virus SARS – CoV-2**, es en tal sentido, que debemos, velando por la salud de la población, adoptarlas o tenerlas como base para las que se implementen en el ámbito del Partido.

Que, el DNU 241/21 sustituye los artículos 7º, 10º, 16º, del DNU 235/21, y agrega párrafo final a los artículos 14 º, 15º y 18º, del DNU 235/21.

Que, por lo enunciado ut supra el ARTÍCULO 2º del DNU 235/21 mantiene su vigencia con el dictado del DNU 241/21, y dispone las "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS" que deben ser observadas y atendidas, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, son:

- Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- Higienizarse asiduamente las manos.
- Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Las mismas, deberán enfatizarse, refrescarse y publicitarse, por los medios que el municipio disponga, a toda la comunidad.

Que, de igual manera las medidas y protocolos que deben ser adoptadas y /o reforzadas por la administración pública municipal:

- Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

Que, entre las **MEDIDAS DE CONTENCIÓN – RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA –el artículo 18º del DNU 235/21, fue modificado por el artículo 6º del DNU 241/21 agregando un párrafo, reza:** En los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", conforme lo establecido en el artículo 13, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas.

En el aglomerado del AMBA la restricción de circular regirá desde las VEINTE (20) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente".

Que, además, existen en la norma nacional **ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, el DNU 235/21 artículo 13, vigente aún con el dictado del DNU 241/21, a saber:

a. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado.

Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas, excepto lo establecido en el artículo 14 inciso a).

Que, además en los lugares entendido de ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO, el DNU 235/21 artículo 12, vigente aún con el dictado del DU 241/21, agrega como ACTIVIDADES SUSPENDIDAS, las siguientes:

a. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

b. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas.

c. La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados dónde participen más de 10 (DIEZ) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda. **MODIFICADA POR DNU 241/21**

d. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

e. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente. **MODIFICADA POR DNU 241/21**

Que, el DNU 241/21 sustituye el dispuesto por DNU 235/21, que actualmente reza: **MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN EL AMBA**. Además de las medidas dispuestas en el artículo 14 del presente decreto para los lugares de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, y de las que hayan adoptado o adopten el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo el territorio del AMBA conforme se define en el artículo 3° del Decreto N° 125/21, **quedan suspendidas las siguientes actividades**, durante la vigencia del presente decreto:

1. Centros comerciales y shoppings.
2. Todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados.
3. Locales comerciales, salvo las excepciones previstas en el artículo 20 del presente decreto, entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.
4. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía.

Entre las SEIS (6) horas y las DIECINUEVE (19) horas los locales gastronómicos sólo podrán atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre.

El servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano sólo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones comprendidas en los términos del artículo 11 del Decreto N° 125/21 o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere.

En estos casos las personas deberán portar el "CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN- EMERGENCIA COVID-19", que las autoriza a tal fin".

Que, las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, que podrán realizarse y/o habilitarse, son las que posean protocolo de funcionamiento aprobado por autoridad sanitaria nacional, provincial, o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y la restricción en el uso de las superficies cerradas (uso máximo 30% de su capacidad) del aforo.

Que, la Resolución Provincial 1208/21, establece un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten. Deroga las Resoluciones 1050/21 y 1051/21 MJGM (Decreto Nacional 125/21 y su modificatorio 241/21-Restricciones-Habilitaciones-Excepciones-Circulación-Horarios-Servicios Esenciales-Actividad Comercial-Bares y Restaurantes-Personas y Actividades No Esenciales-"Certificado Único Habilitante para Circulación-Emergencia COVID-19").

Que, el Municipio de Marcos Paz se encuentra dentro de la Fase 2.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del DNU 235/21 sustituido por el artículo 2º del DNU 241/21, prevé: "ARTÍCULO 10.- CLASES PRESENCIALES. Se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país, salvo las excepciones dispuestas en el presente decreto o que se dispongan, dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020, 370 del 8 de octubre de 2020, 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, podrán suspender en forma temporaria las actividades, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente. Solo en caso de haber dispuesto por sí la suspensión de clases, podrán disponer por sí su reinicio, según la evaluación de riesgo.

El personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales, quedan exceptuados y exceptuadas de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto, conforme con lo establecido en las resoluciones enunciadas.

Establécese, en el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3º del Decreto N° 125/21, la suspensión del dictado de

clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive”.

Que, desde la declaración de la pandemia a nivel municipal, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal se ha expresado mediante los siguientes Decretos DEM: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril del corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del corriente; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente; Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del corriente, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del corriente; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del corriente, Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del corriente; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del corriente y Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del corriente; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del corriente; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del corriente; Decreto DEM 1973/2020 del 20 de octubre del corriente; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del corriente; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del corriente; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del corriente; Decreto DEM 2402/2020 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del corriente, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del corriente, Decreto DEM 462/2021 del 22 de febrero del corriente, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del corriente; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del corriente; Decreto DEM 819/2021 del 10 de abril del corriente así como los dictados en particular para algunas actividades en función de los procedimientos establecidos;

Que, en dichos actos administrativos este DEM se ha expresado, dando lineamientos claros, precisos, preventivos, disuasivos, de difusión, operativos, informativos, y/o coercitivos a la sociedad teniendo como eje el cuidado de la salud de la población. Además, en dichos instrumentos administrativos se han delineado y plasmado programas municipales, y acciones concretas que se han materializado o se encuentran materializando a lo largo de los días de aislamiento y posterior distanciamiento. Es, además, que se han dispuesto e implementado procesos administrativos de declaración de exceptuados del ASPO y de la prohibición de circular a los trabajadores que realizan las actividades, servicios, profesiones o

industrias que hubieren cumplido con los protocolos de higiene y seguridad sanitaria y laboral y se acogieron a los lineamientos y normativas nacionales, provinciales y/o municipales.

Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando. Con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

TITULO I

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUESE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20, 1068/20, 1086/20, 1136/20, 1150/20, 1158/20, 1159/20, 1223/20, 1243/20, 1272/20, 1291/20, 13030 /20, 1413/20, 1465/20, 1489/20 1571/20; 1599/20; 1678/20; 1742/2020; 1928/2020; 1973/20, 2054/20, 2101/20, 2255/2020, 2402/2020, 73/2021, 370/2021, 462/2021, 592/21, 660/21, 819/21 en cuanto no se opongan al presente decreto y/o que las medidas dispuestas y que emanan de ello priorizan la salud de los habitantes por sobre cualquier medida que se adopte.

TITULO II MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 2º: "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS". DISPONGASE, que deben ser observadas, cumplidas y atendidas, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, del Partido de Marcos Paz, las siguientes reglas de conducta:

- Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- Higienizarse asiduamente las manos.
- Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Comunicación, Medios y Contenidos, la difusión de las medidas, por los medios que el municipio disponga, a toda la comunidad.

TÍTULO III MEDIDAS DE CONTENCIÓN

ARTÍCULO 3º: "RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN". DISPONGASE, que de acuerdo a lo dispuesto en el DNU 241/21, Decreto Provincial 181/21 y Resolución 1208/21, relativo a la circulación para las personas no exceptuadas, entre las VEINTE (20) horas y las SEIS (6) horas. **ENCOMIENDESE**, a la Secretaría de Seguridad la disposición y adopción de mecanismos disuasivos, preventivos y de control tendientes al cumplimiento de las medidas sanitarias.

PONERSE DE RESALTO, que las personas que se encuentran exceptuadas de la medida dispuesta "Restricción de Circulación", son:

- Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y su modificatorio, en las condiciones allí establecidas, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.
- Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.
- Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo.
- Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

TÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º: ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ENTIÉNDASE, por actividades económicas a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se desarrollen en el distrito. **DISPÓNGASE**, que solo podrán realizarse, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, nacional o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del TREINTA POR CIENTO (30 %) de su capacidad de ocupación habilitada, los que deberán estar correctamente ventilados. Los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica deberán realizarse en lugares al aire libre habilitados al efecto.

DEJESE CONSTANCIA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo este DEM reglamentará días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

PONGASE DE RESALTO, que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

A tal fin, y para encontrarse autorizado, el titular de la actividad económica, servicio, industria, comercio, deberá completar el "formulario tipo" que con carácter de declaración jurada se encontrará disponible en la página web oficial www.marcospaz.gov.ar - www.marcospazdigital.gob.ar - www.covid.marcospazconectada.com, por medio del cual se adherirá expresamente y se obligará a su cumplimiento, al protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, autoridad sanitaria provincial y/o municipal, o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial, y/o agregados con posterioridad al mismo, o previamente aprobado por el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primera etapa del ASPO.

En caso de resultar una actividad que no posee protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados y agregados con posterioridad al mismo, o cuando no haya presentado previamente el PROTOCOLO DE MANEJO SANITARIO PANDEMIA COVID 19 que hubiere requerido el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primer Etapa del ASPO, deberá elevar la presentación/pedido, correspondiente teniendo como base los lineamientos, recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y/o municipal. Así como también, las diferentes indicaciones impartidas por este DEM a lo largo del desarrollo de la pandemia.

Deberán, además, en el trámite de autorización "aceptar", la DDJJ correspondiente, y que se encontrará al final del trámite de pedido de autorización, y que hará las veces de firma digital y consentimiento.

En todos los casos los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

En caso que la actividad, servicio haya hecho la presentación y elevación del "FORMULARIO TIPO" dispuesto en el marco del DNU 576/20, Decreto Provincial 583/20 y el Decreto DEM 1243/20, sin existir observaciones o devolución de la instancia municipal; se entiende cumplido el requerimiento que se efectúa en el presente. En caso de que hubieren existido observaciones a lo presentado en dicha oportunidad, deberá nuevamente realizar la correspondiente carga y presentación.

DEJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria del sistema sanitario), todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos

fenezcan o suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.

ARTÍCULO 5º: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS

DISPONGASE, que solo podrán realizarse, las actividades artísticas y deportivas que no hayan sido suspendidas en particular y se desarrollen o se encuentren abarcadas en los items que en particular aprueba la Resolución 1208/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires para la Fase 2.

Deberán poseer protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial y nacional.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las suspensiones o en la metodología no autorizada, ya sea por cantidad de personas en su desarrollo, ámbitos, y protocolos.

En todos los casos deberá darse cumplimiento a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales; y presentar las correspondientes declaraciones juradas aprobadas.

DÉJESE CONSTANCIA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo este DEM reglamentará días y horas para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

DÉJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria del sistema sanitario), todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.

TITULO V DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES- RESTRICCIONES - SUSPENSIIONES

ARTÍCULO 6º: ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

PONGASE DE RESALTO, que las actividades enunciadas en el DNU 235/21, se encuentran SUSPENDIDAS, a saber:

a. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

b. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas.

c. La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados dónde participen más de 10 (DIEZ) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda. **MODIFICADA POR DNU 241/21**

d. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

e. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente. **MODIFICADA POR DNU 241/21**

Además, y para el AMBA, quedan suspendidas:

1. Centros comerciales y shoppings.
2. Todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados.
3. Locales comerciales, salvo las excepciones previstas en el artículo 20 del presente decreto, entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.
4. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía. Entre las SEIS (6) horas y las DIECINUEVE (19) horas los locales gastronómicos solo podrán atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre.

ARTÍCULO 7º: DE LAS ACTIVIDADES EN PARTICULAR HABILITADAS SEGÚN FASE 2

ADHIERASE, y DISPÓNGASE, en función de la nueva normativa emitida por el Poder Ejecutivo Nacional DNU 235/21 – 241/21, y Provincial en particular Decreto 178/21 – 181/21, y la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires 1208/21; se los considera actividades habilitadas según fase las que se enuncian a continuación, las que deberán realizarse bajo estricto cumplimiento de los protocolos oportunamente aprobados y conforme a las restricciones dispuestas actualmente a nivel nacional y provincial; a saber:

- 7.1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
- 7.2. Autoridades superiores y trabajadores esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.
- 7.3. Personal de los servicios de justicia de turno.
- 7.4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.
- 7.5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
- 7.6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- 7.7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 7.8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- 7.9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- 7.10. Personal afectado a obra pública.
- 7.11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- 7.12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- 7.13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- 7.14. Actividades de telecomunicaciones, Internet fija y móvil y servicios digitales.
- 7.15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- 7.16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 7.17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 7.18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 7.19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 7.20. Servicios de lavandería.

- 7.21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
- 7.22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- 7.23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- 7.24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
- 7.25. Industrias que realicen procesos continuos cuya producción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.
- 7.26. Producción y distribución de biocombustibles.
- 7.27. Operación de Centrales Nucleares.
- 7.28. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
- 7.29. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos.
- 7.30. Sosténimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
- 7.31. Curtiembres para recepción de cueros provenientes de la actividad frigorífica.
- 7.32. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario.
- 7.33. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- 7.34. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
- 7.35. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- 7.36. Actividades vinculadas con el comercio exterior, exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- 7.37. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
- 7.38. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación.

- 7.39. Inscripción, identificación y documentación de personas.
- 7.40. Circulación de personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo del trastorno del espectro autista.
- 7.41. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo del trastorno del espectro autista.
- 7.42. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
- 7.43. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
- 7.44. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
- 7.45. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
- 7.46. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.
- 7.47. Traslado de niños, niñas y adolescentes al domicilio del otro progenitor o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor podrá trasladar al niño, niña o adolescente al domicilio de un referente afectivo.
- 7.48. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL –ANSES.
- 7.49. Oficinas de rentas de las Provincias, y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
- 7.50. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
- 7.51. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.
- 7.52. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- 7.53. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- 7.54. Ópticas, con sistema de turno previo.

- 7.55. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias.
- 7.56. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
- 7.57. Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las ordenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y 2020.
- 7.58. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.
- 7.59. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales aprobados y en proceso de aprobación enmarcados en la ley 13744 de pba o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la provincia de Buenos Aires.
- 7.60. Ingreso de progenitores o adultos responsables con sus hijos o niños que se encuentren a su cargo a los comercios de cercanía habilitados para funcionar.
- 7.61. Establecimientos Regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- 7.62. Mutuales y Cooperativas de Crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos.
- 7.63. Actividad Notarial – DA 467/20.
- 7.64. Profesionales y técnicos o técnicas especialistas en seguridad e higiene laboral.
- 7.65. Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.
- 7.66. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.
- 7.67. Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.
- 7.68. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- 7.69. Procesos industriales comprendido en Res. 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020.
- 7.70. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes.
- 7.71. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes.

- 7.72. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes.
- 7.73. Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.
- 7.74. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local.
- 7.75. Servicios de Mudanzas
- 7.76. Servicios inmobiliarios y martilleros.
- 7.77. Servicios jurídicos.
- 7.78. Servicios notariales.
- 7.79. Servicios de contaduría y auditoría.
- 7.80. Servicios de arquitectura e ingeniería.
- 7.81. Servicios de cajas de previsión y seguridad social.
- 7.82. Servicios de kinesiología.
- 7.83. Servicios de nutricionistas.
- 7.84. Servicios de fonoaudiología.
- 7.85. Servicios de terapia ocupacional.
- 7.86. Servicios de peluquería y estética.
- 7.87. Servicios de psicología.
- 7.88. Musicoterapia
- 7.89. Servicios de Gestoría
- 7.90. Servicios de Lavadero de autos
- 7.91. Servicios de Rehabilitación Psicomotriz
- 7.92. Servicios de Kinesiología en medio acuático
- 7.93. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas o en proceso de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos.

- 7.94. Actividades Deportivas Individuales al aire libre según Res. 2653/20.
- 7.95. Actividad Hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas
- 7.96. Competencias Automovilísticas
- 7.97. Competencias de Motociclismo
- 7.98. Gimnasios al aire libre
- 7.99. Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas
- 7.100. Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming")
- 7.101. Rodaje y/o grabación de ficciones para cine televisión y contenidos para plataformas audiovisuales
- 7.102. Visitas familiares a cementerios
- 7.103. Personal auxiliar de casas particulares (unidomiciliario)
- 7.104. Restaurantes y bares al aire libre
- 7.105. Salidas recreativas y de esparcimiento de niñas y niños
- 7.106. Obra privada comprendida en Res. 165/20. Construcción privada (obras iniciadas: vivienda unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales)
- 7.107. Actividades sociales, y familiares hasta 20 personas en espacios públicos al aire libre
- 7.108. Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.
- 7.109. Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos
- 7.110. Ingreso a lugares de Culto
- 7.111. Celebración de ritos religiosos al aire libre (hasta 20 personas)
- 7.112. Turismo y afines
- 7.113. Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre
- 7.114. Natatorios al aire libre

A tal fin, y para encontrarse autorizado, el titular de la actividad económica, servicio, industria, comercio, deberá completar el "formulario tipo" que con carácter de declaración jurada se encontrará disponible en la página web oficial www.marcospaz.gov.ar - www.marcospazdigital.gob.ar - www.covid.marcospazconectada.com, por medio del cual se adherirá expresamente y se obligará a su cumplimiento, al protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, autoridad sanitaria provincial y/o municipal, o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial, y/o agregados con posterioridad al mismo, o previamente aprobado por el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primera etapa del ASPO.

En caso de resultar una actividad que no posee protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados y agregados con posterioridad al mismo, o cuando no haya presentado previamente el PROTOCOLO DE MANEJO SANITARIO PANDEMIA COVID 19 que hubiere requerido el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primer Etapa del ASPO, deberá elevar la presentación/pedido, correspondiente teniendo como base los lineamientos, recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y/o municipal. Así como también, las diferentes indicaciones impartidas por este DEM a lo largo del desarrollo de la pandemia.

Deberán, además, en el trámite de autorización "aceptar", la DDJJ correspondiente, y que se encontrará al final del trámite de pedido de autorización, y que hará las veces de firma digital y consentimiento.

En todos los casos los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

En caso que la actividad, servicio haya hecho la presentación y elevación del "FORMULARIO TIPO" dispuesto en el marco del DNU 576/20, Decreto Provincial 583/20 y el Decreto DEM 1243/20, sin existir observaciones o devolución de la instancia municipal; se entiende cumplido el requerimiento que se efectúa en el presente. En caso de que hubieren existido observaciones a lo presentado en dicha oportunidad, deberá nuevamente realizar la correspondiente carga y presentación.

DEJASE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria del sistema sanitario), todos los actos administrativos, hechos,

autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.

ARTICULO 8: METODOLOGÍA- RESTRICCIONES - HORARIOS Y DIAS

DISPONGASE, metodologías, los horarios y días para la realización de las actividades económicas, artísticas, deportivas, culturales y religiosas:

- **ESENCIALES – ESPECIALES (FARMACIA, CAJEROS AUTOMÁTICOS, ESTACIONES DE SERVICIOS).**
No se aplica restricciones de días u horarios.
- **ESENCIALES-EXCEPTUADOS OCUPACIÓN POR AFORO 30% SEGÚN CAPACIDAD HABILITADA: LUNES a DOMINGOS Y FERIADOS:** 06 hs. a 19hs. Gomerías: deberán prever servicio de guardia rotatorio.
- **INDUSTRIAS:** SEGÚN DETERMINACIÓN DEL PROTOCOLO PARTICULAR DE LA EMPRESA.
- **SERVICIOS PROFESIONALES:** LUNES a SÁBADOS: 08 hs. a 19 hs. – DOMINGO de: 09 hs. a 14 hs. FERIADOS horario correspondiente al día de la semana.
- **ACTIVIDAD GASTRONÓMICA:** Lunes a Domingos y feriados de 08 hs. a 19 hs. DELIVERY o TAKE AWAY DE 19 hs a 23 hs. EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE.
- **SISTEMA DE ENTREGA PUERTA A PUERTA DEMÁS ACTIVIDADES:** horarios de la actividad esencial o exceptuada.
- **BOCAS DE PAGO – PCIA. NET EN ÁMBITOS MUNICIPALES:**
 - Sede Libertad: Lunes a Viernes de 7 hs a 15 hs/ Sábados de 8 hs. a 13 hs.
 - Sede CIC: LUNES a VIERNES de 08 hs. a 17 hs
- **REMISES:** Lunes a Domingos y feriados de 08 hs. a 19 hs. Deberán prever servicio de guardia rotatorio de 19 hs. a 24 hs.
- **OBRAS PRIVADAS:** LUNES a SÁBADOS de 07 hs. a 18 hs.
- **ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES:** Lunes a Domingos de 06 hs. a 19 hs.
- **ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVAS:** hasta 10 personas en espacios al aire libre y/o cerrados con amplia ventilación. Lunes a Domingos de 06 hs. a 19 hs.
- **ACTIVIDADES CULTURALES – ARTÍSTICAS:** Lunes a Domingos de 06 hs. a 19 hs.
- **ACTIVIDADES LITÚRGICAS:** hasta 20 personas en espacios al aire libre. Lunes a Domingos 10 hs. a 19hs., c/ Horario de receso y descanso de 14 hs. a 16 hs.

DÉJESE CONSTANCIA, que los empleadores y empleadoras de las actividades que no resultan esenciales en los términos del art. 11 del DNU 125/21, deberán garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTICULO 9º: ALARMA EPIDEMIOLÓGICA O SANITARIA

ENFATIZAR, y DEJAR CONSTANCIA, que cualquier, autorización, habilitación, excepción, aprobación, o acto administrativo que se expida, emita o dicte será **CONDICIONADO** al cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, que resultan de cumplimiento obligatorios por los ciudadanos, para la aplicación de las

medidas. Dichos **actos administrativos, autorizaciones, habilitación, excepción, aprobación, fenecerán o se suspenderán, de pleno derecho, en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.**

TITULO V

REGISTRO DE INFRACTORES

ARTÍCULO 10º: RATIFIQUESE, lo dispuesto en el artículo 14 del decreto dem 852/20, que dice: " *se confeccionará un registro de infractores a las normas de excepción vigente por el covid 19, ya sea en comercios como en circulación con aquellos ciudadanos que hayan infringido las normas y donde amerito actuaciones de la secretaría de seguridad, secretaria general, policía, hayan o no realizado las actuaciones para comunicar a la Justicia Federal según el artículo 205 y 239 del Código Penal, como así también aquellas personas que por medio de las redes (facebook, instagram, twitter, mensajes de voz, o cualquier otra forma o medio), difundan información falsa, maliciosa o tendenciosa en el marco de esta delicada situación, y perjudiquen a la sociedad en general; dicho registro estará a cargo de la Secretaria Legal y Técnica, quien analizará cada situación e iniciará las acciones penales correspondientes de ameritar la situación*".

ARTÍCULO 11º: INDICIO PRESUNCIÓN

DETERMINESE, a los efectos de la constatación, y/o detección de infracciones a las obligaciones del ciudadano en general en el marco de la pandemia y del ASPO administrado, el relevamiento fotográfico que realice cualquier funcionario, agente municipal, revestirá la condición formal de indicio o presunción en el procedimiento contravencional, lo que no requerirá acta de comprobación (artículo 33º de la Ordenanza 48/2006); y la incorporación en el Registro de Infractores artículo 14º Decreto DEM 852/20)

ARTÍCULO 12º: RATIFIQUESE, lo dispuesto por **Decreto DEM 819/21 ARTICULO 11º**, que reza: **RATIFIQUESE**, lo dispuesto por **Decreto DEM 660/21 ARTICULO 8º** que textualmente dice: "RATIQUESE, lo dispuesto por **Decreto DEM 592/21 ARTICULO 10º** que textualmente dice: "**AMPLIACION INDICIO – PRESUNCIÓN. REGISTRO DE INFRACTORES – VERAZ SOCIAL.**

RATIFIQUESE, lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 2402/20, 14º del Decreto 852/20, el artículo 9º INDICIO – PRESUNCIÓN del Decreto DEM 1068/20 y el artículo 7º del Decreto DEM 1678/20, consecuente del Decreto DEM 2101/20, del Decreto DEM 2255/20, 370/21 a las infracciones que describe dichos artículos en el marco de la DISPO y las medidas que se dictan en consecuencia".

ARTÍCULO 13º: PONER DE RESALTO, que se encuentra en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto DEM 879/20 que reza: "**DISPONGASE.** Los comercios o actividades comerciales empadronadas que violen reiteradamente las normas referidas a la cuarentena y el aislamiento social preventivo y obligatorio serán sujetos no solo a la clausura y multa respectiva que corresponda sino también de la pérdida de la habilitación y/ empadronamiento con el consiguiente clausura definitiva de la actividad comercial afectando tanto a la actividad como al titular".

ACLÁRESE Y AMPLIESE, que el incumplimiento de los protocolos sanitarios, el incumplimiento de las medidas de conducta obligatorias, y parámetros sanitarios correspondientes en el marco de la pandemia,

también acarrea la suspensión o pérdida de la habilitación, como sanción complementaria a la clausura y multa, también previstas.

TITULO VI "CLASES PRESENCIALES Y/O ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES PRESENCIALES"

ARTÍCULO 14º: "ESTESE, a lo dispuesto en el artículo 10 del DNU 235/21, sustituido por el DNU 241/21 ARTÍCULO 10.- (...) Establécese, en el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3º del Decreto N° 125/21, la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive".

ENCOMIENDESE, a la Subsecretaría de Educación, la difusión del "PROGRAMA DE ASISTENCIA A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO Y DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE GESTIÓN ESTATAL PROVINCIAL" creado por Decreto Provincial 181/21.

TITULO VII CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACIÓN PROGRAMA COMPLEMENTARIO MUNICIPAL DE VACUNACIÓN

ARTICULO 15º: CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACIÓN.

INTENSIFIQUEN, los esfuerzos encomendados a la Secretaría de Gestión Pública, para iniciar formalmente las gestiones tendientes a la obtención de vacunas para ser aplicado al programa complementario municipal de vacunación contra Covid -19.

ARTÍCULO 16º: DDJJ VACUNATE PBA. APRUEBE, la DDJJ que como anexo I, forma parte del presente, para ser implementada en los agentes municipales y prestadores de servicios que teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación, resuelven o hacerlo.

TÍTULO VIII "FIESTAS PRIVADAS"

ARTÍCULO 17º: RATIFIQUESE, lo dispuesto por Decreto 819/21 artículo 16º, que reza:

RATIFIQUESE, lo dispuesto por Decreto DEM 660/21 ARTÍCULO 11, que reza: "RATIQUESE, lo dispuesto por Decreto DEM 592/21 ARTÍCULO 13º que textualmente dice:

RATIFIQUESE, lo dispuesto en artículo 14 del Decreto DEM 2402/20, artículo 6 del Decreto DEM 73/21, artículo 13 Decreto DEM 370/21; a saber: "DISPONGASE, en función de los lineamientos, limitaciones, dispuestos en el marco de la pandemia, INSTESE a las áreas municipales a su cumplimiento y control, y al debido cumplimiento de la ordenanza 48/2017 y modificatorias".

TÍTULO IX "DECLARACION" - SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

ARTÍCULO 18º: RATIFIQUESE lo dispuesto en el artículo 4º ENACOM - Internet del Decreto 852/20:

"(...) Considerar a partir del presente Decreto y en el ámbito local al servicio de internet como un servicio esencial básico para la comunidad (...)"

ARTÍCULO 19º: DECLÁRASE, servicio esencial en el ámbito del Partido de Marcos Paz, el **SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACION**.

TITULO X "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL"

ARTÍCULO 20º: AGENTES MUNICIPALES - CONVOCATORIA

RATIFIQUESE, lo dispuesto por el artículo 17º del Decreto DEM 819/21, que reza: **"CONVOQUESE**, en virtud de lo dispuesto por la Resolución conjunta del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación nº 4/21, a prestar servicios en forma presencial, a los agentes municipales de acuerdo al siguiente esquema:

- Mayores de 60 años o más, sin ningún otro antecedente acreditable de riesgo, que haya recibido la primer dosis de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra el covid-19. Debiendo reintegrarse a sus tareas en forma habitual y presencial, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.
- Embarazadas y trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional (los que acrediten enfermedad respiratoria crónica: EPOC, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quísticas y asma moderado o severo; enfermedad cardiaca – insuficiencias cardiaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; Inmunodeficiencias; diabéticos; personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativa de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses); que hayan completado el esquema de vacunación en su totalidad, independiente de la edad y la condición de riesgo; destinada a generar inmunidad adquirida contra el covid-19. Debiendo reintegrarse a sus tareas en forma habitual y presencial, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

ARTÍCULO 21º: DISPÓNGASE, que cada Secretaría que compone el DEM, deberá instrumentar, además de la refuncionalización para quienes por el contexto no puedan desarrollar las actividades que le han sido encomendadas, un sistema que asegure la prestación del servicio, la operatividad de cada área en tiempos de pandemia y que no se vea afectado el normal y habitual funcionamiento del Municipio.

En caso que la Secretaría resuelva el sistema de guardias o equipos de trabajo, pesa sobre la misma asegurar que el equipo de trabajo que no se apersona a prestar tareas en el Municipio lo haga desde su domicilio (Home Office – Teletrabajo).

El agente municipal deberá, proceder al inicio de la jornada laboral y en la conclusión de la misma a la desinfección de las áreas laborales y elementos de trabajo. Resaltar que durante la jornada laboral además, deberán implementar un mecanismo de autoprotección y desinfección diariamente por cada agente, lavado de manos y/o utilización del alcohol en gel asiduamente. También, deberán rociar con una solución de 70 / 30 de alcohol los expedientes, hojas y demás elementos.

Deben mantener los espacios de laborar aireados, permanecer a la distancia mínima de 2 metros, y evitar reuniones o encuentros que no sean los estrictamente necesarios. En caso, que deban realizarse las reuniones deben ser concretas, ágiles, de no más de 10 minutos. Deberán abstenerse de realizar reuniones de tenor social.

Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

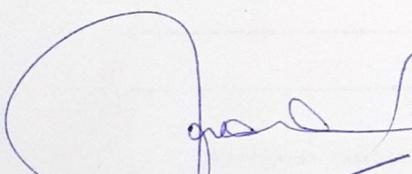
Están exceptuados de la presente medida las áreas consideradas servicios esenciales: Salud, Higiene Urbana, Transito, Seguridad, Residuos y todas las aéreas que convoque o disponga el DEM.

DETERMINESE, que los ámbitos, y áreas de prestación de los servicios esenciales, se organizan, refuncionalizan, de acuerdo a las necesidades y requisitos de otros servicios.

ARTÍCULO 22º: VIGENCIA

El presente decreto comenzará a regir a partir del 16 de ABRIL de 2021.

ARTÍCULO 23º: De Forma.



 DRA. VICTORIA INES MOREL

 SECRETARIA DE GOBIERNO

 MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ





 AGRIM. RICARDO P. CURUTCHET

 INTENDENTE MUNICIPAL

 MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



 SRA. VIVIANA MIGONANI

 SECRETARIA DE GESTION PUBLICA

 MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

| |
|-------------------------|
| MUNICIPIO MARCOS PAZ |
| Prod. UM |
| Super. UM |
| Autorizante UM |

REGISTRO

 Dec. N° 669. Año 2021. Folio.....

Marcos Paz, ___ de _____ de 2021.-

DECLARACION JURADA

EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL, PUBLICO, GRATUITO Y OPCIONAL DE
VACUNACION CONTRA EL COVID – 19

“VACUNATE PBA”

El/La que suscribe: _____, DNI
NN°: _____, de _____ edad, con domicilio en
calle: _____, N°: _____ de la localidad de Marcos paz,
en mi carácter de ciudadano del distrito, **DECLARO BAJO JURAMENTO** mi negativa a recibir la
vacuna del Plan Provincial, Publico, Gratuito y Opcional de Vacunación contra EL COVID – 19
dispuesto por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través del programa
“VACUNATE PBA”.

Manifestando conocer las condiciones del programa de vacunación mencionado, y, en
virtud de ello, declaro los motivos por los cuales expongo mi negativa a recibir la vacuna:

Asumiendo expresa y plenamente mi responsabilidad y consecuencias por dicha
decisión; exonerando al Gobierno Provincial y Municipal por cualquier situación que pudiere
pasarme en el marco de la pandemia.

Firma:

Aclaración:

Documento Nacional de Identidad:

-2021: Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

SRA VICTORIA VESMOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

SRA. MARÍA VIGIL
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ



AGRI. RICARDO P. CURRUCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

